



Expediente:	05615162021
Radicado:	RE-05314-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/08/2021
Hora:	10:31:21
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02425 del 21 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de “Ejecutar el desarrollo de las obras asociadas a la Cicloruta de San Nicolas”, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-48555, 020-50030 y 020-50031, ubicados en el municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 30 de julio de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-04764 del 10 de agosto de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 30 de julio del 2021, se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro; la visita fue acompañada por la señora Lina Saldarriaga, delegada de la parte interesada, Laura Pineda, ingeniera forestal acompañante, Raúl Hernández Ramírez, presidente de la junta de la urbanización Villas de San Nicolás, Ana María Hernández, administradora de la urbanización, Francisco Luis Gómez, residente de la urbanización y tercero interviniente, y, María Alejandra Echeverri funcionaria de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer los predios de interés, identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

El predio identificado con F.M.I. No. 020-48555 se encuentra ubicado sobre la Calle 43 y corresponde a la estación de Bomberos, los predios con F.M.I. No. 020-50030 y 020-50031 están ubicados sobre la Calle 41 C, contiguos a Villas de San Nicolás y frente al depósito de Homecenter C.C. San Nicolás.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, todos los predios hacen parte del área urbana del municipio de Rionegro.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48555 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001010022600008, tiene un área de 0.16 hectáreas y según el Certificado de libertad y tradición, es propiedad del Municipio de Rionegro, y en él, se encuentra la estación de bomberos municipal.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50030 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001010021600007, tiene un área de 0.33 hectáreas, mientras que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50031 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001010021300021, tiene un área de 1.81 hectáreas.

Estos predios son propiedad de la Sociedad DESARROLLO URBANISTICO S.A., sin embargo, de acuerdo con el certificado generado por la Ventanilla Única de Registro (VUR), corresponden a una cesión gratuita de fajas. Los predios corresponden a zonas verdes contiguas a la urbanización Villas de San Nicolás.



Imagen 1: Ortofoto del predio 020-48555 y la ubicación del árbol.



Imagen 2: Ortofoto de los predios 020-50030 y 020-50031.

En cuanto a la obra a desarrollar:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por los acompañantes, en los predios se proyecta la ejecución de obras de infraestructura asociadas con la construcción de una cicloruta “Ciclo ruta San Nicolás”, un andén peatonal y una glorieta de intercambio vial.

Si bien los predios son de dominio y uso público, las obras serán desarrolladas por la Inmobiliaria San Nicolás S.A., como parte de las obligaciones urbanísticas relacionadas con las obras de ampliación a desarrollar en el Centro Comercial San Nicolás, por tanto, serán ellos quienes realizarán el aprovechamiento forestal y darán cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas del mismo.

En este sentido, por medio de la Resolución RE-02800 del 6 de mayo de 2021, contenida en el expediente 05615.06.34114, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 83 árboles ubicados en predios del Centro Comercial, relacionados con la construcción de la cicloruta y el andén.

La obra está diseñada de manera que la cicloruta existente sobre la Avenida Galán (Calle 43) se conecte con la cicloruta existente sobre la Calle 41 C, bordeando el Río Negro y cruzando el centro comercial San Nicolás, asimismo, se pretende adecuar una glorieta en la Calle 41 C con el fin de mejorar el ingreso de vehículos a la zona de carga y descarga de Homecenter Constructor.

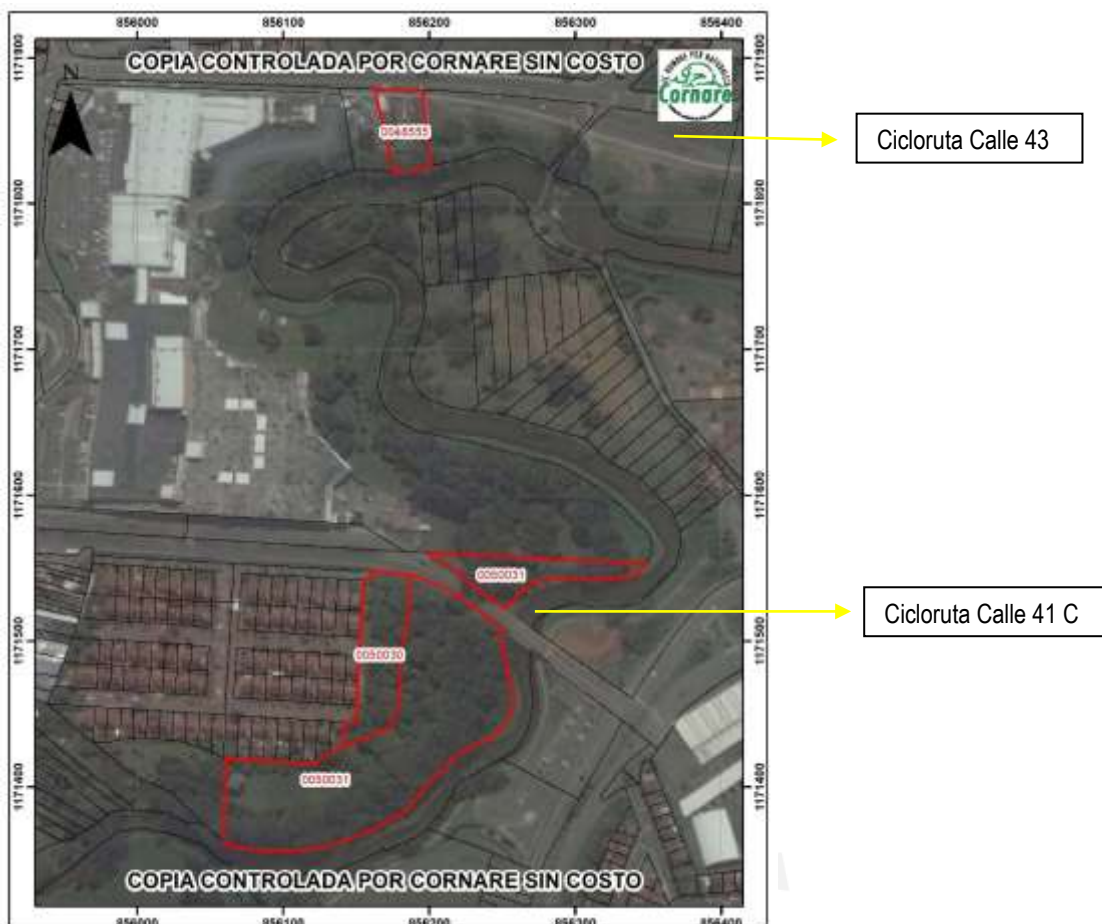


Imagen 3: Localización de los predios respecto a las ciclorutas existentes.

En relación con el expediente ambiental 05615.16.2019 y la urbanización Villas de San Nicolás:

En el expediente ambiental municipal 05615.16.2019 reposa la solicitud con radicado 131-9079 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual el municipio de Rionegro solicitó el aprovechamiento forestal de 23 árboles para la construcción de la "Cicloruta San Nicolás" para los predios 020-40706, **020-50031**, 020-50029 y **020-48555**, la solicitud fue admitida mediante al Auto 131-1289 del 31 de octubre de 2019.

Al mismo tiempo, mediante el radicado 131-8824 del 10 de octubre de 2019, el señor Francisco Luis Gómez Londoño, en calidad de representante legal de la Asociación Villas de San Nicolás, solicitó a la Corporación, entre otros, que se le reconociera como tercero interviniente, por tanto, mediante la Resolución 131-1302 del 20 de noviembre de 2019, la Corporación lo reconoció como tercero interviniente en el trámite de aprovechamiento forestal adelantado por el Municipio de Rionegro para la construcción de la "Cicloruta San Nicolás".

En virtud de lo anterior, por medio del oficio con radicado CS-131-1218 del 27 de noviembre de 2019, se informó al tercero interviniente que la visita de evaluación sería programada para el 28 de noviembre del mismo año; posteriormente, mediante radicado CS-131-1257 del 6 de diciembre de 2019, la Corporación requirió al Municipio de Rionegro aportar información adicional para la continuidad del trámite, información relacionada con los predios que influían en Villas de San Nicolás y sobre el trazado de la cicloruta, la cual, a la fecha, no fue allegada.

Es importante informar que, según lo manifestado por los representantes de la Asociación Villas de San Nicolás, ninguna entidad les ha presentado información completa sobre el diseño de las obras, sin embargo, representantes de la Inmobiliaria San Nicolás S.A., indican que se realizó una socialización a la cual fueron invitados, y, que próximamente se realizará una nueva socialización del proyecto.

Asimismo, es de aclarar que, tal y como se observa en la imagen 2, los árboles se encuentran localizados sobre las fajas que fueron cedidas al Municipio de Rionegro, por tanto, ninguno de los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra localizado sobre predios de la Urbanización Villas de San Nicolás.

Finalmente, dado que el señor Francisco Luis Gómez Londoño, fue reconocido como tercero interviniente para el trámite de la “Cicloruta San Nicolás”, durante la visita solicitó se tuviera en consideración su calidad como tal, toda vez que la presente solicitud de aprovechamiento forestal trata sobre los individuos requeridos para la ejecución del mismo proyecto.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, se requieren aprovechar treinta y nueve (39) árboles que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre la franja de terreno requerida para la construcción de la cicloruta.

Los árboles se encuentran localizados sobre 3 predios, algunos de ellos ubicados sobre la ronda hídrica o zonas de retiro del Río Negro:

Tabla 1: Cantidad de árboles y especies por predio.

Predio (FMI)	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Total
020-48555	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	1	1
020-50030	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	2	15
	Aguacate	Persea americana Mill.	1	
	Naranja agria	Citrus aurantium L.	1	
	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	3	
	Feijoa	Acca sellowiana (O.Berg) Burret	1	
	Chirlobirlo	Tecoma stans (L.) Kunth	2	
	Alcaparro	Senna viarum (Little) H.S.Irwin & Barneby	1	
	Cotonister	Cotoneaster sp.	2	
	Ciprés	Cupressus lusitanica Mill.	1	
	Trompeto	Bocconia frutescens L.	1	
020-50031	Sauce	Salix humboldtiana Willd.	2	23
	Eucalipto	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	4	
	Mandarino	Citrus reticulata Blanco	1	
	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	5	
	Ciprés	Cupressus lusitanica Mill.	5	
	Cabo de Hacha	Rhamnus goudotiana Triana & Planch.	1	
	Chagualo	Clusia rosea Jacq.	1	
	Trompeto	Bocconia frutescens L.	1	
	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	1	
	Navajuelo	Delostoma integrifolium D.DonN	1	
	Cedro	Cedrela sp.	1	

En su mayoría, los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que se encuentran ubicados en sobre jardineras y zonas verdes de los predios públicos, en general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, no hacen parte de coberturas de bosque natural y no se encuentran sobre linderos con predios vecinos.

Los árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento, corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural cuyas coberturas circundantes se componen principalmente por pastos limpios.

Durante la visita se muestreó el 60% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

El volumen comercial corresponde aproximadamente al 65% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Lafoensia acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	17	0,24	8	6,27	4,08	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	13	0,12	1	0,09	0,06	Tala
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i> L.	Naranja agria	2	0,02	1	0,01	0,01	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebrabarrigo	5	0,05	4	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i> (O.Berg) Burret	Feijoa	7	0,05	1	0,01	0,01	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Kunth	Chirlobirlo	6	0,07	2	0,04	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Senna viarum</i> (Little) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	11	0,14	1	0,11	0,07	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster</i> sp.	Cotonister	9	0,20	2	0,49	0,32	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	19	0,37	6	13,88	9,02	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i> L.	Trompeto	2	0,02	2	0,00	0,00	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce	23	0,58	2	8,13	5,28	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	28	0,45	4	17,20	11,18	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarino	4	0,03	1	0,00	0,00	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i> Triana & Planch.	Cabo de Hacha	9	0,04	1	0,01	0,01	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i> Jacq.	Chagualo	3	0,02	1	0,00	0,00	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i> D.Don	Navajuelo	3	0,02	1	0,00	0,00	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela</i> sp.	Cedro	10	0,08	1	0,03	0,02	Tala
Total					39	46,32	30,11	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imagen 5 árbol sobre predio 020-48555

Imágenes 6 y 7: árboles sobre los predios 020-50030 y 020-50031.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48555, 020-50030 y 020-50031, ubicados en el área urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas a la “Cicloruta San Nicolás”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	8	6,27	4,08	Tala
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	1	0,09	0,06	Tala
Rutaceae	Citrus aurantium L.	Naranja agria	1	0,01	0,01	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quebrabarrig o	4	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	Acacia sellowiana (O.Berg) Burret	Fejoa	1	0,01	0,01	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans (L.) Kunth	Chirlobirlo	2	0,04	0,03	Tala
Fabaceae	Senna viarum (Little) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	1	0,11	0,07	Tala
Rosaceae	Cotoneaster sp.	Cotonister	2	0,49	0,32	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	6	13,88	9,02	Tala
Papaveraceae	Bocconia frutescens L.	Trompeto	2	0,00	0,00	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana Willd.	Sauce	2	8,13	5,28	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	4	17,20	11,18	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	<i>W. Hill ex Maiden</i>					
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarino	1	0,00	0,00	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i> Triana & Planch.	Cabo de Hacha	1	0,01	0,01	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i> Jacq.	Chagualo	1	0,00	0,00	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i> D.Don	Navajuelo	1	0,00	0,00	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela</i> sp.	Cedro	1	0,03	0,02	Tala
TOTAL			39	46,32	30,11	Tala

- 4.2 Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos** que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento.
- 4.3 Los árboles se encuentran ubicados sobre las franjas requeridas** para la construcción de la Cicloruta San Nicolás, y las obras asociadas a la glorieta vial sobre la Calle 41 C del municipio de Rionegro, la cual busca mejorar la movilidad circundante al Centro Comercial San Nicolás.
- 4.4 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48555 es propiedad del Municipio de Rionegro**, mientras que los predios identificados con F.M.I. No. 020-50030 y 020-50031, corresponden a una cesión gratuita de fajas de la Sociedad DESARROLLO URBANISTICO S.A. al Municipio de Rionegro.
- 4.5 No existen árboles objeto de aprovechamiento que se encuentren por fuera de los predios admitidos por el Auto.**
- 4.6 El trámite en evaluación está asociado con la solicitud con radicado 131-9079 del 18 de octubre de 2019**, contenida en el expediente ambiental 05615.16.2019, para la cual, no se presentó la información requerida y por tanto, no se dio continuidad al trámite.
- 4.7 Por medio de la Resolución 131-1302 del 20 de noviembre de 2019, la Corporación lo reconoció como tercero interviniente** en el trámite de aprovechamiento forestal adelantado por el Municipio de Rionegro para la construcción de la “Cicloruta San Nicolás” al señor Francisco Luis Gómez Londoño, quien, durante la visita solicitó se tuviera en consideración su calidad como tal, toda vez que la presente solicitud de aprovechamiento forestal trata sobre los **individuos requeridos para la ejecución del mismo proyecto**.
- 4.8 Los predios son de dominio y uso público, sin embargo, las obras y el aprovechamiento forestal serán desarrolladas por la Inmobiliaria San Nicolás S.A.**, quienes, además, cuentan con la Resolución RE-02800 del 6 de mayo de 2021, contenida en el expediente 05615.06.34114.
- 4.9 Los predios hacen parte de las áreas urbanas, municipales y distritales (uso múltiple)**, delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.10. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.11. La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.12. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04764 del 10 de agosto de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **treinta y nueve (39) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de “Ejecutar el Desarrollo de las Obras Asociadas a la Cicloruta de San Nicolas”, en beneficio de los predios con

folios de matrícula inmobiliaria 020-48555, 020-50030 y 020-50031, ubicados en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Lafoensia acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán de Manizales	8	6,27	4,08	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	1	0,09	0,06	Tala
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i> L.	Naranja agria	1	0,01	0,01	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebrabarrig o	4	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i> (O.Berg) Burret	Feijoa	1	0,01	0,01	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Kunth	Chirlobirlo	2	0,04	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Senna viarum</i> (Little) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	1	0,11	0,07	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster</i> sp.	Cotonister	2	0,49	0,32	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	6	13,88	9,02	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i> L.	Trompeto	2	0,00	0,00	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce	2	8,13	5,28	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	4	17,20	11,18	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarino	1	0,00	0,00	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i> Triana & Planch.	Cabo de Hacha	1	0,01	0,01	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i> Jacq.	Chagualo	1	0,00	0,00	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i> D.DonN	Navajuelo	1	0,00	0,00	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela</i> sp.	Cedro	1	0,03	0,02	Tala
TOTAL			39	46,32	30,11	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con FMI 020-48555, 020-50030 y 020-50031, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-48555	-75	22	36.44	6	8	54.45	2082
PREDIO 020-50030	-75	22	36.71	6	8	44.72	2104
PREDIO 020-50031	-75	22	35.83	6	8	44.68	2106

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **ciento cuarenta y uno (141) árboles** ($15 \times 3 = 45 + 24 \times 4 = 96$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **ocho (8) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 141 árboles) = (\$2.392.629)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **ocho (8) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el

usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del MUNICIPIO DE RIONEGRO, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación de la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorga el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a las partes interesadas que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.16.2021

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Pública

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri

Fecha: 11/08/2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare